

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120140004900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la liquidación del crédito presentada por la demandante GRACE STEFANIA SÁNCHEZ VILLAMIZAR a través de su apoderado judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

RECONOCESE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar JUAN MANUEL VERGARA COLLANTES C.C. 1004925696 de Villa del Rosario Cód.: 202012120017., con todas las facultades conferidas en el poder.

Envíese por secretaria al correo electrónico de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72496a6ca16837da2cb9bbfaf69c4725b920a7c2ba8ffc5eecaac8f50323720**

Documento generado en 09/04/2024 06:08:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C- Cúcuta

Cesación Efectos civiles Rad.54001311000120190032600

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Procede el despacho a decidir sobre los escritos presentados por la señora SONIA EMILCE SANTAFE GUEVARA mediante los cuales solicita la inclusión en la plataforma REDAM, del demandado el señor JEAN CARLOS BUITRAGO HERNANDEZ.

Revisado el expediente se advierte que, bajo el radicado de la referencia se tramitó Proceso de cesación de efectos civiles, habiéndose proferido sentencia de fondo en audiencia celebrada el 17 de noviembre de dos mil veinte, sentencia en cuyo ordinal 5 se fijó cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor de la niña M.J.B.S, por valor de \$107.000 pesos mensuales, cuota que debe reajustarse el 01 de enero de cada año en el IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se advierte de la respectiva acta que la cuota debía pagarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de la señora SONIA EMILCE SANTAFE GUEVARA, la cual obviamente debe hacerse durante los primeros cinco días de cada mes.

Es de advertir que el demandado fue emplazado y por no haber comparecido al proceso se le asignó curadora ad-litem, quien ejerció el cargo para que fue designada.

Ahora bien, en esta oportunidad la demandante solicita la inclusión del obligado alimentante JEAN CARLOS BUITRAGO HERNANDEZ, en la plataforma REDAM, por no pago de cuotas de alimentos, solicitud que se ordenó poner en conocimiento del demandado sin que obre prueba de que la misma fue notificada, pues frente al proceso, la realidad, es que no obra información del demandado.

Ahora bien, en la solicitud no se informa que cuotas debe el demandado y cual es el monto adeudado por cuotas e intereses, lo cual es necesario,

pues son datos que deben registrarse en el REDAM, a este respecto solo se manifiesta en uno de los escritos, y bajo un ordinal cuarto, que se desconoce si el señor se encuentra registrado en el REDAM.

Por lo anterior es necesario que la peticionaria presente una certificación de deuda donde indique que cuotas debe el demandado y cual es el monto de las mismas, por lo que se le requiere para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7542259db8a75a1aa84cbf986780581347d25fc4479dc41f08f190bd17939e61**

Documento generado en 09/04/2024 06:08:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

RAD 54001311000120220030600 LIQ SOC PAT

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que no se han presentado excepciones previas, conforme los parámetros establecidos por el artículo 523 del C.G. del P. y continuando con el trámite procesal pertinente se señala **la fecha del nueve (09) de mayo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores **DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS Y EDUARDO SEPULVEDA GUARIN** (Artículo 501 Código General del Proceso), la cual se realizará de forma virtual.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la plataforma que se indique, de lo cual se allegara el respectivo link, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de habilitarles el ingreso a la audiencia. Igualmente se advierte que, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a la contraparte el escrito de inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **10 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **058** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e292dffbdd503196baf4ec1a21fb331064d51ec0798792377a2e29b8d464d32**

Documento generado en 09/04/2024 06:08:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120220047200 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Siguiendo con el trámite procesal y teniendo en cuenta que las excepciones presentadas, no son previas, se señala **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día seis (06) de mayo del 2024** para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma que previamente se indique, de lo cual se allegara el correspondiente link, audiencia a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. De decreta el testimonio de los señores NUBIA STELLA AGUILAR PEZCA, DOMINGA GELVEZ ALBARRACIN, JESÚS GELVEZ ALBARRACIN, GERMAN GELVEZ, ANDRES GUALDRON PEREZ, CESAR FREY ARANGO SEPULVEDA, MAGALY RAMIREZ, LUZ ESTELA HOYOS FLOREZ, ANA MERCEDES CARVAJAL, CINDY KATHERINE GARNICA ÁLVAREZ, RUTH STELLA GUALDRON AGUILAR, JOSÉ MARÍA PABÓN LÓPEZ, LUIS OMAR SANCHEZ, DELFINA ARTEAGA MARTINEZ
- c. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados KATHERINE GELVEZ AGUILAR, LUZ MARINA GELVEZ MEDINA, ALEXANDER GELVEZ MEDINA, YANETH GELVEZ MEDINA, ORLANDO GELVEZ MEDINA, MARITZA GELVEZ MEDINA, LEIDY JOHANNA GELVEZ BONILLA y ELIS MARIANO GELVEZ BONILLA.



- d. Se ordena la declaración de parte de la demandante, señora MARY CECILIA AGUILAR PEZCA

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el testimonio de las señoras LUZ MARINA GELVES MEDINA, ALEXANDER GELVEZ MEDINA, YANETH GELVEZ MEDINA Y MARITZA GELVEZ MEDINA, así como el de la señora MARIA JESUS BUITRAGO.
- c. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, MARY CECILIA AGUILAR PEZCA.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación que se indique, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de habilitarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c009ce265d94c0f7e67794c0a115e701de955d548be65e4cd1511ceea305abd**

Documento generado en 09/04/2024 06:06:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120240001900 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretaria que antecede y continuando con el trámite procesal pertinente, señálese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día veintidós (22) de mayo del 2024**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma que previamente se indique, de lo cual se hará llegar el respectivo link, audiencia a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitado. Se advierte sobre a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la insistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. el P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el testimonio de los señores Nelson Mauricio Rojas Combariza y Marina Montañez Buitrago,
- c. El interrogatorio de parte de la demandada ZULMA YALI MELO MORA.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contesto la demanda.

3. DE OFICIO:

El interrogatorio del demandante, señor RAUL RODRIGUEZ CAMPO

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

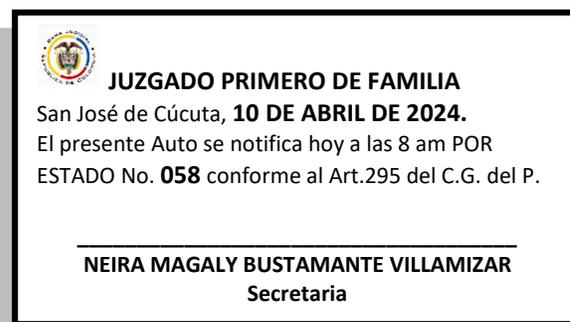
presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación que se indique, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se solicita a la parte demandante informar de la fecha y hora programada a la demandada.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b420f9dddea1df1e10daea6750d28d57b5d633dfc30c1bc14518d8494142bcc**

Documento generado en 09/04/2024 06:06:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>